ESTATUTO SINASSASS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.

La organización regulada por este Estatuto se denomina SINDICATO NACIONAL DE

ADMINISTRADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL

y sus siglas son SINASSASS. Esta organización se regirá por el presente estatuto y se funda con el carácter que le confiere el artículo 342 inciso a), del Código de Trabajo y con

jurisdicción en toda la República.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO

El domicilio de la organización será: La ciudad de San José, calle 6 avenida 16 y 18

Dirección exacta: De la torre Omega de la clínica Bíblica 50 al Sur, 200 al Oeste y 75 Sur.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO

El Sindicato tiene por objeto, además de lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución

Política, artículos 339 y 340 del Código de Trabajo, lo siguiente:

a) Promover la participación activa de sus miembros, para que a través de sus aportes,

se ayude al mejoramiento y defensa del Seguro Social.

b) Representar a sus afiliados en el orden profesional, socioeconómico, legal y

administrativo correspondiente y asumir la defensa de sus intereses.

c) Promover espacios de concertación para que la defensa de los intereses de sus

agremiados, se concrete en lo posible, por las vías pacíficas y del respeto mutuo.

d) Fomentar la cultura general de sus afiliados, capacitándolos para el eficiente

desempeño de sus funciones.

e) Promover toda clase de eventos culturales, académicos, deportivos y de

acercamiento social, que contribuyan al disfrute y bienestar de sus agremiados.

f) Ejecutar dentro de los cánones legales, todas aquellas acciones y funciones que

demande el interés de sus afiliados.

ARTICULO CUARTO: NORMAS JURIDICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ESTATUTO FINAL

Para los efectos de su constitución, reglamento y actividades, el Sindicato se rige por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política, del Código de Trabajo, así como aquellos Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica que sean atinentes.

# ARTICULO QUINTO: PROHIBICIONES

Queda prohibido al Sindicato efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa, o que conduzcan a discriminación racial o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rige para los organismos creados por este estatuto y para los miembros del Sindicato en funciones del mismo.

# ARTICULO SEXTO: SOBRE LOS AFILIADOS

Podrá ser afiliado (a) al SINASSASS Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social todo trabajador (a) de la Caja Costarricense del Seguro Social que ostente cualquiera de los puestos siguientes: Director (a) Administrativo-Financiero de Hospitales y Administrador de Áreas de Salud, Sub-Administrador (a) de Hospitales, Director General de Hospitales y Áreas de Salud; Administrador (a) de Direcciones de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud, Administrador de Sucursales, Jefaturas reales y efectivas (independientemente de la disciplina), Profesionales en Ciencias Económicas (estén o no ejerciendo como tal), Directores Generales de Sede, Gerentes.

El afiliado de SINASSASS que se pensione seguirá siendo afiliado al Sindicato en calidad de Miembro Honorario, ejerciendo todos los derechos y deberes. Estará exento del pago de la cuota mensual, no obstante, si dentro del plazo de prescripción regulado por ley, algún afiliado pensionado es notificado de algún procedimiento administrativo de tipo patrimonial, podrá recibir el acompañamiento legal del Sindicato en el tanto se haya mantenido aportando solidariamente la cuota mensual del 1% del monto de la pensión. El aporte solidario desaparece al finalizar el plazo de prescripción regulado por ley. En el caso de un afiliado que en el momento de acogerse a su jubilación tenga un caso abierto por daño patrimonial y tenga el acompañamiento legal del Sindicato, obligatoriamente debe seguir aportando el 1% de su pensión hasta que el caso se cierre.

# ARTICULO SÉTIMO: DE LOS REQUISITOS PARA SER AFILIADO

- Laborar para la Caja en cualquiera de las dependencias y puestos citados en el artículo sexto.
- b- Presentar solicitud de afiliación con la información requerida y debidamente firmada. c- Llenar la boleta de autorización para el rebajo por planilla de la cuota vigente.
- d- Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva. Contra la resolución que al respecto se dicte, sólo cabrá el recurso de apelación ante la Asamblea General, quien aprobará o no el ingreso del solicitante por simple mayoría de votos.

# ARTICULO OCTAVO: DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

- a) Pagar la cuota ordinaria o cualquiera otra extraordinaria para fines expresos acordados por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios están exentos de esta obligación.
- Aceptar, cuando lo haya solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota que se le hará de su correspondiente salario.
- c) Aceptar y respetar las disposiciones de este estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando, las de ésta última no se opongan a las de aquélla.
- d) Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos y disposiciones que se toman en el seno de la organización.
- e) Asistir a las Asambleas que se celebren, salvo motivos debidamente justificados.
- f) Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

# ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los Afiliados:

- a) Acoger los servicios que presta el Sindicato, conforme lo establece el artículo tercero de este estatuto;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren;
- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro del Sindicato;

d) Examinar los libros y demás documentos del Sindicato, en el entendido que sólo podrá

hacerlo en presencia de los funcionarios encargados de su custodia;

e) Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución de la Junta Directiva,

f) Exigir su carné que lo acredite como miembro del Sindicato.

ARTICULO DECIMO: DE LA DESAFILIACION

Cualquier afiliado puede separarse del Sindicato cuando a bien lo tenga, siempre y cuando

presente su renuncia formalmente por escrito ante la Junta Directiva y se encuentre al día

con sus obligaciones económicas para con la organización. Exceptuando aquellos afiliados

que tienen un proceso de investigación administrativa o penal abierto, y, que su

representación legal esté siendo asumida por el sindicato, en cuyo caso podrán hacer

efectiva su renuncia hasta seis meses después de que el proceso se cierre.

Aplica para aquellos afiliados que, teniendo un proceso de investigación administrativa o

penal abierto, se acojan a su jubilación, en cuyo caso deben permanecer haciendo su aporte

mensual a razón del 1% del monto de la pensión.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES** 

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Para los afiliados que no cumplan con sus deberes o den ocasión de queja por parte del

Sindicato, se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita:

b) Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el Sindicato durante un lapso que

puede oscilar entre ocho y sesenta días;

c) Expulsión, que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General, mediante la

aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha asamblea.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS QUE IMPONEN LAS SANCIONES

Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior podrá imponerlas la

Junta Directiva. Cuando se tratare de una suspensión del afiliado, éste podrá apelar la

resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente

por simple mayoría de votos de los presentes. La expulsión sólo podrá acordarla la

asamblea convocada para conocerla.

# ARTICULO DECIMO TERCERO: CAUSAS DE AMONESTACION

Son causas de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de Asamblea General;
- b) El no pago de dos cuotas consecutivas o de la manifiesta irregularidad en el pago de las mismas, siempre que sea injustificado;
- c) El desacato a las disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva.

# ARTICULO DECIMO CUARTO: CAUSAS DE SUSPENSION

Son causas de suspensión:

- a) Haber sido amonestado por dos veces y cometer falta que podría dar lugar a la tercera, en un lapso de noventa días;
- b) Haber faltado al respeto de hecho o de palabra, debidamente comprobado, a algún miembro de la Junta Directiva o afiliado, en funciones de su cargo;

# ARTICULO DECIMO QUINTO: CAUSAS DE EXPULSION

Son causas de expulsión:

- a) Haber sido suspendido por dos veces durante un año e incurrir dentro del mismo lapso, en causal que pudiera dar lugar a una tercera suspensión;
- b) El haber incurrido en cualquiera acción u omisión, contrarias a los fines del Sindicato, que a juicio de la Asamblea General, amerite esta medida.

# ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSION

Es entendido que para la expulsión de un afiliado debe seguirse lo previsto en el artículo 345 inciso g) del Código de Trabajo. Asimismo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El afiliado debe ser informado de los cargos que se le imputan con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que conocerá su caso;
- b) El punto relativo a la expulsión se incluirá en el orden del día;
- c) En el acto de la asamblea, debe brindársele al afiliado un espacio para su defensa.

# ARTICULO DECIMO SETIMO: SANCIONES A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de Junta Directiva que injustificadamente se ausenten de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Por ausencia a tres sesiones continuas en un plazo de dos meses, amonestación escrita
- b) Por cuatro sesiones continuas o seis discontinuas en un plazo de cuatro meses suspensión de credenciales por un plazo de dos meses.
- c) Por cinco o más sesiones continuas, suspensión temporal de credenciales hasta la celebración de la Asamblea, dado que es el órgano legitimado para resolver la suspensión definitiva de credenciales.

Para aplicar cualquiera de las sanciones descritas se deberá cumplir con el Debido Proceso.

Las sanciones descritas en los incisos a) y b) y la suspensión temporal indicada en el inciso c), serán potestad de la Junta Directiva mediante acto motivado. La suspensión definitiva de credenciales será competencia exclusiva de la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva presentará un informe a la Asamblea.

# CAPITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

# ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La reunión de todos los miembros del Sindicato forma la asamblea general. Esta es la máxima autoridad del Sindicato y sus atribuciones son las señaladas por el artículo 346 del Código de Trabajo y aquéllas que expresamente se señalan en este Estatuto.

# ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM

La convocatoria y comprobación del quórum de las asambleas se regularán de la siguiente manera:

- a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, en forma escrita y se reunirá válidamente en primera convocatoria con las dos terceras partes del total de sus miembros. Si no se alcanzara el quórum en esta primera convocatoria se dará un tiempo de espera de treinta minutos y se hará una segunda convocatoria y el quórum en esta ocasión será de la mitad más uno del total de afiliados. Si tampoco se alcanzara el quórum requerido, se convocará en un plazo de quince minutos una tercera convocatoria y la Asamblea dará inicio con los afiliados presentes.
- b) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año; en el mes de octubre.
- c) La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva cuando lo crea necesario, señalando en la convocatoria los motivos que la justifican;

d) Una tercera parte de los afiliados podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. En esa solicitud se harán constar los motivos que tienen para ello. La Junta Directiva estudiará y resolverá la petición. En caso afirmativo, convocará a asamblea ocho días después de su resolución. No procediendo esa convocatoria, a juicio de los miembros de Junta Directiva, ésta dará las explicaciones del caso a los interesados.

# ARTICULO VIGESIMO: FIRMEZA DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA

Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigencia ocho días después de haber sido adoptados. Durante este lapso, diez o más miembros podrán pedir revisión de lo acordado, salvo en los casos que tengan carácter de acuerdo firme.

# ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las señaladas en el artículo 346 del Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Nombrar, cada vez que venza su vigencia, a la Junta Directiva y al Órgano de Fiscalía, cuyos miembros podrán ser reelectos;
- b) Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos en los que deba tener representación y sean de su competencia;
- c) Nombrar en su seno un Tribunal de Honor para los fines que más adelante se consignan;
- d) Emitir los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la organización, aprobándolos por simple mayoría;
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Acordar la unión o fusión con otros Sindicatos, federaciones o confederaciones;
- g) Aprobar o improbar los presupuestos anuales, los balances y estados financieros que se le presenten;
- h) Cualesquiera otras que expresamente le confieren el estatuto, el Código de Trabajo,
   Convenciones Colectivas que sean propias del carácter de Suprema Autoridad del Sindicato.

# ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ASAMBLEA DE FINAL DE PERIODO

En la Asamblea General del mes de octubre, se tratará lo siguiente:

- a) La elección de los miembros de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía cuando fuere del caso:
- b) Conocer los informes presentados por los directivos salientes;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Conocer de la marcha general del Sindicato.

#### CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL SINDICATO

# ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Dirección Administrativa y Ejecutiva del Sindicato estará a cargo de una Junta Directiva integrada por diez miembros y un fiscal, de la siguiente forma:

- a) Secretario General
- b) Secretario General Adjunto
- c) Secretario de Actas y Correspondencia
- d) Secretario de Conflictos
- e) Secretario de Organización
- f) Secretario de Finanzas
- g) Secretaria de la Mujer Trabajadora
- h) Secretaria de Asuntos Nacionales e Internacionales
- i) Vocal 1
- i) Vocal 2
- k) Fiscal

# ARTICULO VIGESIMO CUARTO: VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por periodos sucesivos.

Podrán ser removidos únicamente cuando en Asamblea General se acordare por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, si por motivo de reorganización o por cualquier otra causa justificada, así se creyera conveniente.

Transitoriamente y con el fin de que a futuro los miembros de Junta Directiva no concluyan todos al mismo tiempo y con la intención de realizar nombramientos por periodos de mayor duración (4 años), en la elección de octubre de 2015 se elegirá la mitad de la Junta Directiva por el lapso de cuatro años y a la otra mitad, por dos años, según se indica a continuación: Por cuatro años:

- -Secretaría General
- -Secretaría de Actas y Correspondencia
- Secretaría de Organización y Comunicación
- -Secretaría de la Mujer Trabajadora
- -Vocal 1

Por dos años:

- -Secretaría General Adjunta
- Secretaría de Conflictos
- -Secretario de Finanzas
- Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- -Vocal 2
- -Fiscal

# ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana, en el día, lugar y hora que la misma Junta determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocada por el Secretario General o por cinco de sus miembros. El quórum para sesionar lo formarán la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por decisión mayoritaria de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del secretario general valdrá doble.

# ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES EN SECRETO

La Junta Directiva podrá sesionar en secreto cuando circunstancias muy calificadas lo ameriten y siempre que sea acordado por unanimidad de sus integrantes.

# ARTICULO VIGESIMO SETIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo previsto en este estatuto:
- b) Nombrar a los representantes del Sindicato que sean de su competencia;
- velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y ocuparse de la realización práctica de los objetivos contenidos en el artículo tercero del mismo;
- Resolver y tratar con las personas correspondientes los problemas de trabajo que se llegasen a presentar;

- e) Resolver aquellos problemas que por su naturaleza económica, social o administrativa, afecten a los asociados;
- f) Todos aquellos asuntos propios de sus funciones, estipulados en el presente estatuto, o en la convención colectiva.

# ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL SECRETARIO GENERAL

Son atribuciones del Secretario General

- a) Asistir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva;
- Representar en todos los actos al Sindicato, tanto en sus relaciones internas como externas;
- c) Tener la representación jurídica de la organización en todos los conflictos tanto de carácter judicial como extrajudicial;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, lo mismo que de las asambleas generales;
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia, las comunicaciones, documentos y otras piezas importantes para la organización y autorizar con su firma, junto con la del **SECRETARIA DE FINANZAS**, todas las erogaciones a cargo de la misma, de conformidad con las resoluciones de Junta Directiva:
- f) Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas en cada caso;
- g) Velar por la buena marcha y administración del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva;
- h) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- Firmar acuerdos o contratos financieros con personas físicas o jurídicas, con el fin de alcanzar los objetivos del sindicato.
- j) Ejercer voto de calidad en asuntos que resultaren con votación empatada.

# ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Son atribuciones y deberes de la Secretaría General Adjunta:

- a) Sustituir al Secretario General en su ausencia o por delegación de la Junta
   Directiva, con las mismas atribuciones y deberes de aquél;
- b) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO: DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de actas y correspondencia:

- a) Asistir puntualmente a la asamblea y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Firmar, junto con el Secretario General, todo documento importante.
- c) Redactar, firmar y archivar toda la correspondencia del Sindicato.
- d) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Conflictos:

- a) Apersonarse a los conflictos de trabajo, individuales y colectivos que se presenten y recoger toda la información relativa a los mismos;
- b) Informar a la Junta Directiva todo lo relativo a dichos conflictos;
- c) Redactar, firmar junto con el Secretario General y archivar toda la correspondencia relativa a esta secretaría.
- d) Encargarse de las labores de divulgación, enlace y aquéllas propias de su cargo.
- e) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización

- a) Encargarse de las relaciones públicas internas y externas del Sindicato;
- b) Redactar, firmar junto con el Secretario General y archivar toda la correspondencia relativa a esta secretaría:
- c) Encargarse de las labores de divulgación, enlace y aquéllas propias de su cargo;
- d) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones de Junta Directiva;
- b) Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados;

- c) Firmar los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería con el Secretario General, efectuando los pagos acordados por la Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Encargarse de todo aspecto presupuestario y económico del Sindicato;
- e) Depositar a nombre del Sindicato, en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros percibidos por cualquier concepto. Podrá tener en caja la cantidad que más adelante se dirá, para los pagos de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico del Sindicato, lo mismo que los gastos efectuados, cada seis meses a la Asamblea General. Inmediatamente después de verificada ésta, queda en la obligación de remitir a nombre de la Junta Directiva, copia auténtica del informe económico al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- g) Responder ante la Asamblea General y Junta Directiva, de sus actos como secretaría de finanzas,
- h) Desempeñar las otras comisiones y tareas que la encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL VOCAL SUPLENTE

Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente:

- a) Asistir a las asambleas y a las reuniones de junta directiva;
- Sustituir en caso de ausencias temporales o definitivas a los miembros de junta directiva, excepto al Secretario General;
- c) Cumplir con aquellas comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SECRETARIA DE LA MUJER

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de la Mujer Trabajadora:

- a) Participar en actividades generales o específicas tendentes al fortalecimiento del papel de la mujer en el ámbito laboral y social
- b) Formar parte de comisiones específicas por delegación de Junta Directiva.

# ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SECRETARIA DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a) Representar al Sindicato, por delegación de la Junta Directiva, en los diferentes asuntos en los que sea necesaria su participación, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Formar parte de comisiones específicas por delegación de Junta Directiva

# ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: DEL ORGANO DE FISCALIA

Existirá un órgano de fiscalía compuesto por un fiscal propietario, quien será electo por períodos de dos años con posibilidad de ser reelecto por periodos sucesivos, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz;
- b) Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento y acuerdos aprobados por la asamblea;
- Vigilar que los actos del Sindicato se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y el presente estatuto;
- d) Refrendar los comprobantes de pago que deba firmar el Secretario General, así como los estados financieros que presente el SECRETARIA DE FINANZAS y revisar los libros y registros que debe llevar éste y el secretario de actas y correspondencia.

# CAPITULO QUINTO: DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

# ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Los fondos del Sindicato estarán formados con las cuotas de los afiliados y de todas aquellas contribuciones extraordinarias que para fines específicos se crearen; así como de todos aquellos ingresos lícitos que se reciban.

# ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DESTINO DE LOS FONDOS

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los propósitos que se persiguen en el artículo tercero de este estatuto. Los excedentes que quedaren una vez realizados todos los gastos se acumularán en reservas especiales, salvo otra disposición de la Asamblea General.

#### ARTICULO CUADRAGESIMO: CUOTA DE AFILIACION

La cuota que debe pagar cada afiliado será de 1.00% del salario mensual bruto por Tal cuota, prevista en el inciso a) del artículo sétimo del presente estatuto, será deducida directamente por la empresa al afiliado, girando dicho patrono mensualmente el monto total de las cuotas deducidas a favor del Sindicato. La Junta Directiva por medio del Secretario

de Finanzas y el Órgano de Fiscalía, pueden solicitarle a la empresa un detalle de las cuotas deducidas a sus afiliados.

# ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PAGO DE CUOTAS EN SEDE

Los afiliados no contemplados en el artículo anterior, están en la obligación de pagar sus cuotas directamente **SECRETARIA DE FINANZAS**, exigiendo el recibo correspondiente que haga constar que está al día en el pago de sus cuotas.

# ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LOS PAGOS

Todos los pagos que tenga que realizar el Sindicato pueden ser hechos por cualquiera de los diferentes sistemas de pago electrónico que existen en el mercado. Los gastos inferiores a ¢200,000,00 colones se podrán realizar en efectivo mediante el fondo de caja chica, sin menoscabo que también puedan hacerse por los otros medios. Este monto podrá ser revisado y variado por acuerdo de Junta Directiva.

# ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: FIRMAS EN LOS CHEQUES

Los cheques que gire el Sindicato deben ser firmados por el Secretario General y el SECRETARIA DE FINANZAS. (Derogado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del 08 octubre 2021).

#### CAPITULO SEXTO DURACION Y DISOLUCION

# ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DURACION

El Sindicato tiene término de duración indefinido y sólo podrá ser disuelto por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en asamblea general, convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales a que se refieren los artículos 333 y 350 del Código de Trabajo. En todo caso, el Sindicato se somete a lo dispuesto en los artículos 355 y 356 del Código de Trabajo vigente.

# ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: MODIFICACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto puede ser reformado total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea General como máxima autoridad del Sindicato, para lo cual se seguirán los trámites que señala el artículo 349 inciso e) del Código de Trabajo. El proyecto de reforma, deberá ser

enviado a los afiliados con no menos de diez días de anticipación a la asamblea en que será conocido y debe incluirse como un punto de la agenda a tratar.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Se procede a la elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal quedando electos las siguientes personas: